

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 033-09

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ONEMAX, S.A., PARA LA OPERACIÓN DE ENLACES PUNTO A PUNTO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces punto a punto promovida por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, ante el **INDOTEL** en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

Antecedentes.-

1. En fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones conforme las informaciones descritas en los formularios de información técnica para estaciones radioeléctricas, para fines de enlaces punto a punto, depositados conjuntamente con su solicitud;
2. Mediante informe técnico de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), suscrito por la Gerencia de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMEGER) del **INDOTEL**, se comprobó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, para la asignación de frecuencias dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos al efecto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Mediante informe técnico de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), suscrito por la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, se comprobó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, para la asignación dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos al efecto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** observando el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento previamente citado, el otorgamiento de las licencias correspondientes para la asignación de frecuencias dentro del rango 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones, conforme a los formularios de información técnica para estaciones radioeléctricas, para fines de punto a punto, depositados conjuntamente con su solicitud;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones y Licencias, señala que *“Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio”*;

CONSIDERANDO: Que en relación a lo establecido por el artículo 40.7 precedentemente señalado, la solicitante **ONEMAX, S.A.**, ha manifestado, mediante su instancia de solicitud, que el presente requerimiento se realiza a los fines de instalar enlaces punto a punto;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de la asignación de frecuencias dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones, para la operación de enlaces punto a punto, presentada por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para la operación de enlaces punto a punto y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias otorgadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas que involucren el uso del espectro radioeléctrico son asignadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para la asignación de frecuencias para la operación de enlaces punto a punto, previamente indicados;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias dentro del rango de 18 GHz, 15 GHz y 11 GHz para 15 estaciones, para fines de enlaces punto a punto;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009) y sus anexos;

VISTOS: Los informes técnicos correspondientes realizados por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) del **INDOTEL**, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009) y del Ing. Nelson José Guillen, de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias, solicitada por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias que se establecen a continuación. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

NUMERO DE ENLACE	ESTACION A (MHz)	ESTACION B (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)
1	Tx: 17865.0000 Rx: 18875.0000 Site 24, Villa Mella, Santo Domingo Norte 18°32'56.60" N 69°54'09.00" O	Tx: 18875.0000 Rx: 17865.0000 Guaricanos, Santo Domingo Norte 18°32'14.99" N 69°56'02.04" O	28	296.5

2	Tx: 18930.0000 Rx: 17920.0000 Villa Mella 003, Santo Domingo Norte 18°31'13.79" N 69°55'00.84" O	Tx: 17920.0000 Rx: 18930.0000 Site 24, Villa Mella, Santo Domingo Norte 18°32'56.60" N 69°54'09.00" O	28	370.6
3	Tx: 17975.0000 Rx: 18985.0000 Site 24, Villa Mella, Santo Domingo Norte 18°32'56.60" N 69°54'09.00" O	Tx: 18985.0000 Rx: 17975.0000 Buena Vista 125, Santo Domingo Norte 18°31'58.07" N 69°54'03.96" O	28	16.5
4	Tx: 14697.0000 Rx: 15187.0000 Site 24, Villa Mella, Santo Domingo Norte 18°32'56.60" N 69°54'09.00" O	Tx: 15187.0000 Rx: 14697.0000 Sabana Perdida III 283 18°32'10.16" N 69°52'02.97" O	28	600
5	Tx: 14809.0000 Rx: 15299.0000 Site 24, Villa Mella, Santo Domingo Norte 18°32'56.60" N 69°54'09.00" O	Tx: 15299.0000 Rx: 14809.0000 Sabana Perdida II 022, Santo Domingo Norte 18°32'49.91" N 69°51'37.08" O	28	268
6	Tx: 18002.5000 Rx: 19012.5000 Site 20, Santo Domingo Este	Tx: 19012.5000 Rx: 18002.5000 Los Rosales 160, Santo Domingo Este	28	26.3

	18°30'38.10" N 69°49'46.70" O	18°31'34.67" N 69°49'46.56" O		
7	Tx: 18057.5000 Rx: 19067.5000 Site 20, Santo Domingo Este 18°30'38.10" N 69°49'46.70" O	Tx: 19067.5000 Rx: 18057.5000 Almirante II, Santo Domingo Este 18°31'12.31" N 69°48'20.90" O	28	148.2
8	Tx: 18112.5000 Rx: 19122.5000 Site 20, Santo Domingo Este 18°30'38.10" N 69°49'46.70" O	Tx: 19122.5000 Rx: 18112.5000 Invivienda II 298, Santo Domingo Este 18°30'23.37" N 69°48'52.27" O	28	26.3
9	Tx: 14669.0000 Rx: 15159.0000 Site 37, Mirador Este, Santo Domingo Este 18°28'59.20" N 69°49'25.70" O	Tx: 15159.0000 Rx: 14669.0000 Faro a Colón 004, Santo Domingo Este 18°28'27.83" N 69°51'32.04" O	28	134
10	Tx: 18140.0000 Rx: 19150.0000 Site 37, Mirador Este, Santo Domingo Este. 18°28'59.20" N 69°49'25.70" O	Tx: 19150.0000 Rx: 18140.0000 Isabelita II, Santo Domingo Este 18°28'20.75" N 69°49'58.84" O	28	52.6
11	Tx: 14725.0000 Rx: 15215.0000 Site 37, Mirador	Tx: 15215.0000 Rx: 14725.0000 Los Frailes II	28	134

	Este, Santo Domingo Este 18°28'59.20" N 69°49'25.70" O	278, Santo Domingo Este. 18°28'05.84" N 69°48'07.71" O		
12	Tx: 19122.5000 Rx: 18112.5000 Site 001, Santo Domingo. 18°26'26.52" N 69°58'53.84" O	Tx: 18112.5000 Rx: 191222.5000 Haina II 146, San Cristóbal 18°25'31.07" N 69°59'45.60" O	28	78.9
13	Tx: 18167.5000 Rx: 19177.5000 Site 38 (Haina), San Cristóbal. 18°25'31.44" N 70°01'36.80" O	Tx: 19177.5000 Rx: 18167.5000 Haina I 102, San Cristóbal. 18°24'56.87" N 70°02'21.12" O	28	52.6
14	Tx: 18222.5000 Rx: 19232.5000 Site 38 (Haina), San Cristóbal 18°25'31.44" N 70°01'36.80" O	Tx: 19232.5000 Rx: 18222.5000 Nigua 241, San Cristóbal. 18°23'40.19" N 70°02'21.48" O	28	370.6

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos detallados en la tabla previamente indicada, serán instalados y operados dentro de las coordenadas y parámetros que se indican en el ordinal "Primero" de esta resolución, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en el presente acto administrativo.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a la sociedad comercial **ONEMAX, S.A.**

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado;

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo